

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE
COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS
ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN
SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO**

Decisión N° 8

Establecimiento del Comité de Reglas de Origen

La Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo (en adelante, el "Acuerdo"), establecida en virtud del Artículo 15.1 de conformidad con la función establecida en el Artículo 15.1.2 (a) y en virtud de la facultad señalada en el Artículo 15.1.3 (a);

CONSIDERANDO

Que resulta necesario establecer un Comité de Reglas de Origen que conozca los asuntos relativos al Capítulo 4 (Régimen de Origen);

DECIDE

1. Establecer el Comité de Reglas de Origen (en adelante, el Comité) integrado por representantes gubernamentales de cada Parte, el cual conocerá sobre los asuntos relativos al Capítulo 4 (Régimen de Origen).
2. El Comité tendrá las siguientes funciones:
 - a) Monitorear el cumplimiento y la correcta aplicación del Régimen de Origen,
 - b) Evaluar y proponer a la Comisión Administradora las adecuaciones o modificaciones al Anexo 4.5 (Normas Específicas de Origen) y al Apéndice Lista de "No Producidos" del sector Textil – Confección referida en el Numeral III.1 del Anexo 4.5, como resultado de las enmiendas a la NALADISA,
 - c) Proponer a la Comisión Administradora modificaciones o interpretaciones sobre lo dispuesto en el Régimen de Origen, y
 - d) Tratar cualquier otro asunto relacionado con el Régimen de Origen, incluyendo aquellos referidos a las recomendaciones hechas por la Comisión Administradora.

3. El Comité se reunirá en el lugar y oportunidad que las Partes acuerden, a petición de cualquiera de las Partes o de la Comisión Administradora para considerar cualquier materia que surja de conformidad con el Capítulo 4 (Régimen de Origen).
4. Las reuniones del Comité podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico.

La presente Decisión se firma en Lima, Perú, a los 11 días del mes de noviembre de 2016, en dos ejemplares originales, y entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos o en la fecha que las Partes acuerden.

Por la República de Chile



Pablo Urria

Dirección General de Relaciones
Económicas Internacionales

Por la República del Perú



Eduardo Brandes

Viceministerio de Comercio Exterior